

ASUNTO: TERCER TRIMESTRE DE 2015

Estimado Compañero:

Como cada año en estas fechas, te recuerdo que el día 1 de Octubre se abre el plazo para presentar la declaración autoliquidación de Pago Fraccionado y Retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, **sin olvidar el ingreso de la retención correspondiente al alquiler de bienes inmuebles urbanos referido al TERCER TRIMESTRE DE 2015**. Asimismo, se inicia el plazo para la liquidación del **TERCER TRIMESTRE DE 2015 DEL I.G.I.C.**, declaración que, como ya te hemos adelantado en anteriores circulares, habrán de presentar todos aquellos que esté ejerciendo la actividad, dado que la franquicia fiscal del artículo 10.1.28 de la Ley 20/1991 quedó sin efecto desde el día 1 de Enero de 2013, es decir, ya no existe la exención por volumen de operaciones.

Podrás remitir, si así lo deseas, la información correspondiente al trimestre, así como cualquier otra cuestión que estimes conveniente relacionada con la Asesoría Fiscal a las siguientes direcciones:

afiscal@coac-lpa.com o afiscal1@coac-lpa.com

Si deseas efectuar las liquidaciones a través de la Demarcación, deberás aportar, **NO MAS TARDE DEL DÍA 14 DE OCTUBRE**, los siguientes datos:

- * IMPORTE DE LOS HONORARIOS BRUTOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO IMPOSITIVO (ENERO A SEPTIEMBRE 2015)
- * RETENCIONES QUE, COMO PROFESIONAL, TE HUBIEREN PRACTICADO DURANTE EL PERÍODO REFERIDO.
- * PAGOS EFECTUADOS A COLABORADORES.
- * SALARIOS ABONADOS DURANTE EL TRIMESTRE.
- * GASTOS PRODUCIDOS DURANTE ESTE MISMO PERIODO IMPOSITIVO (ENERO A SEPTIEMBRE 2015).
- * PAGO FRACCIONADO REALIZADO DURANTE LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DE 2015 (PARA EL SUPUESTO DE NO DISPONER ESTA ASESORÍA FISCAL DE DICHOS PAGOS).
- * IMPORTE DE LOS ALQUILERES ABONADOS DESDE EL 1 DE JULIO DE 2015 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.

En cuanto a los efectos del IGIC deberás aportar los datos relativos al impuesto **repercutido** y al **soportado**, debiendo estar referidos al período comprendido entre el 1 de julio y el 30 del presente mes de Septiembre. Lo mismo cabe decir de los datos de quienes tienen que liquidar el I.V.A.

SOCIEDADES

También las sociedades estarán obligadas a la presentación de aquellas autoliquidaciones a que se ha hecho mención anteriormente, (excepto en lo relativo al modelo 130) debiendo, en cualquier caso, aportar la documentación a los efectos de la cumplimentación de las obligaciones indicadas en la misma fecha antes referida, es decir, 14 del mes de Octubre.

Asimismo, tendrá que realizarse, durante los primeros veinte días del mes de octubre el pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades cuya liquidación se efectuará directamente por la Asesoría de esta Demarcación en aquellos casos en que se disponga del dato relativo a la liquidación efectuada durante el mes de Julio correspondiente al impuesto sobre Sociedades, en caso contrario debes hacernos llegar dicha liquidación.

ANEXO GASTOS QUE PODEMOS DEDUCIR.

Los gastos que podemos deducir, en principio, son todos aquellos que tengan el carácter de necesarios para la obtención de los ingresos profesionales. En este punto podríamos hacer una relación de gastos que no tendrá nunca la condición de exhaustiva, sino que, en cualquier caso tendrá un carácter más bien enunciativo. Así, pueden ser deducibles en el Impuesto sobre la Renta gastos como los siguientes:

- Compras de material de oficina.
- Gastos financieros (por ejemplo, intereses de préstamos solicitados para la compra de elementos afectos a la actividad, o descuentos de letras o pagarés, etc...)
- Arrendamientos de inmuebles o de bienes muebles (leasing, renting...)
- Primas de seguros que estén relacionados con elementos afectos a la actividad profesional, así encontraremos los seguros que cubran siniestros por robos, incendio, el propio seguro de responsabilidad civil.
- Gastos de reparación y conservación, insistiendo una vez más que han de estar vinculados a elementos afectos a la actividad profesional.
- Los gastos correspondientes a suministros como los "recibos" del agua, la luz, teléfono.
- Gastos colegiales, así el pago de las cuotas fijas o los descuentos colegiales.
- Los gastos de amortización por depreciación u obsolescencia de elementos afectos a la actividad profesional. De estos hablaremos con algo más de detalle más adelante
- Los gastos derivados de pagos efectuados a colaboradores sean éstos personas físicas o empresas.
- Tributos no estatales como la tasa por basura comercial, el Impuesto sobre bienes inmuebles...

Como se ha señalado, esta relación de gastos puede ser incrementada con cualquiera otro que estando justificado debidamente sea necesario para la obtención de ingresos. Un cordial saludo.



ESTEBAN RAMOS PÉREZ
ASESOR FISCAL